

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**MTRO. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
27 FEB 2026
11:09 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito iniciativa con proyecto de decreto, para que sea considerada dentro del orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de febrero de 2026.

Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

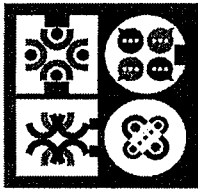
DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

LXVI LEGISLATURA

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 FEB 2026
Dirección de Apoyo Legislativo
> LEGISLATIVA



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 18 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE EMBARAZO INFANTIL, al tenor de la siguiente:

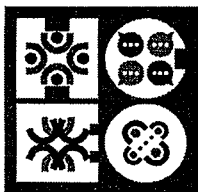
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres constituye una de las manifestaciones más graves de desigualdad estructural que limita el ejercicio pleno de los derechos humanos y obstaculiza el desarrollo integral de niñas, adolescentes y mujeres. Durante décadas, este fenómeno fue considerado un asunto del ámbito privado, lo que contribuyó a su normalización social e invisibilización jurídica. Sin embargo, a partir del reconocimiento progresivo de los derechos humanos de las mujeres, el Estado ha asumido la obligación de intervenir activamente en la prevención, atención, sanción y erradicación de toda forma de violencia de género.

La defensa de los derechos de las mujeres ha sido el resultado de un proceso histórico de reivindicación social y transformación jurídica. Durante siglos, las mujeres fueron excluidas del ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos y económicos, lo que dio lugar a la construcción de estructuras sociales y normativas que permitieron la reproducción de múltiples formas de violencia y subordinación.

A partir del siglo XX, los movimientos en favor de la igualdad sustantiva impulsaron reformas constitucionales y legislativas que reconocieron el derecho al voto, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres y la prohibición de toda forma de discriminación por razón de género. Este proceso permitió que el Estado mexicano transitara hacia un modelo de protección reforzada frente a la violencia estructural que afecta a mujeres y niñas.

En ese sentido, la creación de ordenamientos jurídicos específicos para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia representó un avance significativo en la



identificación de las múltiples manifestaciones de agresión que históricamente habían sido invisibilizadas.

La incorporación progresiva de nuevas modalidades de violencia dentro de los marcos normativos responde al principio de progresividad de los derechos humanos, el cual obliga a las autoridades a ampliar el nivel de protección jurídica frente a fenómenos que comprometen la dignidad y seguridad de las mujeres.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

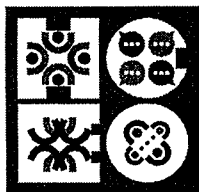
Asimismo, el artículo 4º constitucional consagra el principio del interés superior de la niñez como eje rector de todas las decisiones y actuaciones del Estado, imponiendo la obligación de adoptar medidas reforzadas de protección cuando se trate de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

A nivel internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante la ratificación de instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,¹ las cuales reconocen que la violencia basada en género constituye una forma de discriminación que impide a las mujeres el goce y ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

No obstante, la evolución normativa exige la actualización permanente del marco legal para identificar fenómenos que, aun constituyendo manifestaciones graves de violencia, no han sido plenamente conceptualizados como tales dentro de la legislación vigente. Uno de estos fenómenos es el embarazo en niñas menores de catorce años.

Desde una perspectiva jurídica y de derechos humanos, las niñas menores de catorce años carecen de capacidad para otorgar un consentimiento válido para sostener relaciones sexuales. En consecuencia, cualquier embarazo ocurrido dentro de este rango de edad debe presumirse como resultado de violencia sexual, abuso de poder o coerción, lo que lo convierte en una manifestación específica de violencia de género.

¹ <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>



La determinación del umbral de catorce años de edad para efectos de reconocer el embarazo infantil como una forma específica de violencia contra niñas y adolescentes no responde a una decisión arbitraria, sino a un criterio jurídico, médico y convencional plenamente sustentado en el orden normativo vigente.

Desde el ámbito penal, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca² establece que las personas menores de catorce años carecen de capacidad jurídica para otorgar consentimiento válido en materia sexual, por lo que cualquier acto de esta naturaleza realizado en su contra debe presumirse como constitutivo del delito de pederastia. En ese sentido, el embarazo en niñas menores de catorce años constituye un indicio objetivo de violencia sexual, aun en ausencia de denuncia formal, lo cual activa el deber reforzado del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos de las que hayan sido víctimas.

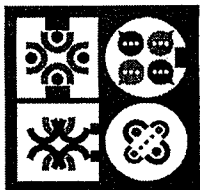
Esta delimitación normativa encuentra sustento adicional en estándares internacionales de protección a los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que los embarazos en niñas constituyen, en la mayoría de los casos, consecuencias directas de violencia sexual, coerción o abuso de poder, particularmente en contextos de desigualdad estructural. Asimismo, la Secretaría de Salud del Gobierno de la República ha advertido que el embarazo en menores de quince años representa riesgos extremos para la vida, salud e integridad física y psicológica de la persona gestante, incluyendo mayores probabilidades de mortalidad materna, complicaciones obstétricas graves, interrupción del desarrollo educativo y afectaciones permanentes al proyecto de vida.³

En este contexto, reconocer el embarazo en niñas menores de catorce años como una forma específica de violencia permite armonizar la legislación estatal con los principios constitucionales del interés superior de la niñez, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la obligación del Estado de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres desde la infancia. De igual forma, dicha delimitación es congruente con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará,⁴ que mandatan la adopción de medidas legislativas orientadas a prevenir y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, incluidas aquellas que afectan de manera desproporcionada a niñas y adolescentes.

² tipo penal previsto en el artículo 202 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

³ <https://www.gob.mx/salud/articulos/embarazo-en-la-adolescencia-pone-en-riesgo-la-salud>

⁴ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/material_difusion/convencion_belemndopara.pdf



Por tanto, la incorporación de este umbral etario dentro del marco de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género constituye una medida legislativa razonable, proporcional y necesaria para visibilizar una de las manifestaciones más graves de violencia sexual, así como para garantizar la activación oportuna de mecanismos institucionales de protección integral en favor de niñas que, por su edad, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad.

De acuerdo con información del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, durante el año 2024 se registraron más de 92 mil nacimientos en adolescentes en México, cifra que ha sido calificada como una emergencia nacional que no puede esperar.⁵ Esta realidad refleja no sólo una problemática en materia de salud pública, sino un fenómeno estructural que compromete el proyecto de vida, la integridad y el desarrollo de miles de niñas y adolescentes.

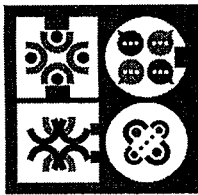
En el caso particular del Estado de Oaxaca, la problemática adquiere una dimensión aún más preocupante. Datos del Consejo Nacional de Población han señalado que la entidad se ubica entre los estados con mayores tasas de fecundidad en adolescentes, lo que evidencia la persistencia de condiciones de desigualdad social, barreras de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, así como contextos de violencia que afectan de manera diferenciada a niñas y adolescentes.

El embarazo infantil incrementa significativamente los riesgos para la salud física y mental de las menores, eleva la probabilidad de complicaciones obstétricas, limita su permanencia en el sistema educativo, interrumpe su proyecto de vida y perpetúa ciclos de pobreza y exclusión social.

Si bien la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca reconoce diversas modalidades de violencia, actualmente no contempla de manera expresa el embarazo infantil como una forma específica de violencia de género, lo que dificulta su registro estadístico diferenciado, su atención institucional integral y la generación de políticas públicas focalizadas.

En ese contexto evolutivo, reconocer el embarazo infantil como una forma específica de violencia de género constituye un paso coherente con la trayectoria histórica de ampliación y fortalecimiento de los derechos de las mujeres y de la

⁵ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/92-mil-nacimientos-en-adolescentes-en-2024-una-emergencia-nacional-que-no-puede-esperar-sipinna>



niñez, particularmente en aquellos casos donde la desigualdad estructural se manifiesta de manera más grave y evidente.

La presente iniciativa propone adicionar una fracción VIII al artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca, con el objeto de reconocer el embarazo en niñas menores de catorce años como una modalidad específica de violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción V del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

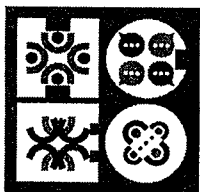
I a la IV. (...)

V. Violencia sexual.- Cualquier acto realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima; en espacio público o privado; puede consistir en: la imposición mediante violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexual; el empleo de mujeres sin su consentimiento y de niñas en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas señalados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres.

Se considerará igualmente violencia sexual el embarazo en niñas menores de catorce años de edad, por constituir un indicio de posible violencia sexual que deberá ser investigado con perspectiva de género e infancia conforme a la legislación penal aplicable, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez y la protección integral de sus derechos.

VI. a XIII. (...)

TRANSITORIOS



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

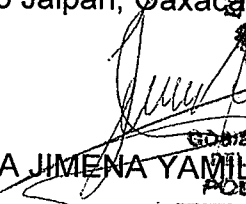
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO A LA VIDA ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de febrero de 2026


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ